

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504047
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Solicitudes de actuación municipal (poda de ramas). Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de esta queja ha sido la falta de respuesta del Ayuntamiento de Elda a los escritos de la persona en los que ha expuesto (como hizo en sus anteriores quejas 2400541 y 2501737) que tiene dificultades para el uso de un camino, ha reclamado solución al problema, ha solicitado inspección municipal y entrevista con cargos públicos.

Hemos admitido la queja a trámite exponiendo:

A la vista de la presente queja y de las anteriores sobre esta misma cuestión, recordamos que la queja 2501737 fue cerrada el 04/07/2025 declarando su solución. Dado que la persona presentó durante su investigación nuevos escritos, tanto anteriores como posteriores (...) (21/01/2025; registro 1121 y 22/04/2025; registro 7706), decíamos:

El Ayuntamiento debe poner a disposición de la persona su respuesta antes del 23/07/2025 teniendo en cuenta los informes remitidos al Síndic. El modo acertado de concluir el procedimiento es emitiendo respuesta comprensible, suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa de la persona, de modo que, si no está conforme, pueda defenderse en vía administrativa y (una vez agotada) en vía judicial.

Por tanto, si la persona no tiene a su disposición respuesta municipal antes del 23/07/2025, podrá presentar nueva queja al Síndic.

Queda fuera de nuestro ámbito de actuación manifestarnos sobre cuestiones entre particulares.

En nuestra Resolución de Inicio hemos declarado que el **objetivo de esta queja** ha sido comprobar si el Ayuntamiento ha dado a la persona respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla a sus escritos de 08 y 09/07/2025, además a los de 21/01/2025 y 22/04/2025, referidos en el cierre de la queja 2501737. Hemos precisado además al Ayuntamiento:

Si en su informe el Ayuntamiento justifica el adecuado **cumplimiento de su obligación de resolver** las reclamaciones de la persona (en el sentido que estime legítimo) procederemos al cierre de la queja. En otro caso, dictaremos resolución para recomendar que la cumpla. Apelamos al principio de eficacia en la actuación de los poderes públicos y confiamos en que cumpla dicha obligación para que resulte innecesario demorar la respuesta reclamada por la persona y prolongar la actuación de la Administración y del Síndic.

Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 24/11/2025. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.

Por ello, hemos dictado [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Elda recordándole su obligación legal de resolver, su deber de colaboración con el Síndic y recomendándole: «que dé respuesta a los escritos de la persona de 21/01/2025, 22/04/2025, 08 y 09/07/2025, emitiendo respuesta comprensible, suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa».

El Ayuntamiento nos ha remitido informe exponiendo:

OFICIO ACEPTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL SÍNDIC DE GREUGES (...)

Según lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. La Unidad Tramitadora de Transparencia tras recibir las recomendaciones por parte del Síndic de Greuges, ha analizado las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Elda en relación a la queja. En consecuencia, se adjunte y remita la siguiente documentación de las actuaciones realizadas por parte del Ayuntamiento de Elda dando respuesta y atendiendo a la queja correspondiente:

- Comunicación del departamento de Urbanismo Sostenible.
- Justificante de registro de salida a SIR, de la Comunicación del departamento de Urbanismo Sostenible.
- Resolución de cierre con fecha 20 de junio de 2024 por parte del Síndic de Greuges.
- Comunicación al Síndic de Greuges firmado por el Concejal de Urbanismo Sostenible.

Con todo lo anterior, se consideran procedentes y se aceptan las recomendaciones del Síndic de Greuges, adoptándose las siguientes medidas por parte de la Unidad Tramitadora de Transparencia y Buen Gobierno:

- Se ha establecido un sistema de avisos en colaboración con el Síndic de Greuges, para una mayor eficiencia y agilidad interadministrativa

Adjunta comunicación a la persona titular de la queja de 17/01/2025, en la que pone en su conocimiento las actuaciones municipales realizadas hasta la fecha.

Hemos remitido dicho informe a la persona exponiéndole: «Dado que recomendábamos al Ayuntamiento que diera respuesta a sus escritos de 21/01/2025, 22/04/2025, 08 y 09/07/2025, rogamos que nos confirme si la ha recibido y, en tal caso, que nos adjunte copia».

La persona nos ha alegado: «No tengo contestación de ayuntamiento, Tampoco he hablado con concejal no hacen nada, Que me digan que no es la obligación de Ayuntamiento de decirle que corten las matas de camino público».

Conclusiones de nuestra actuación

Aunque el Ayuntamiento de Elda ha manifestado que acepta nuestras recomendaciones, se ha limitado a remitirnos información que no corresponde con la contestación recomendada a los escritos de la persona de 21/01/2025, 22/04/2025, 08 y 09/07/2025 mediante respuesta

comprensible, suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa. Cita incluso la normativa de transparencia, que exige dicha resolución, que tampoco acompaña. La persona nos ha confirmado que no ha recibido esta respuesta.

El Ayuntamiento de Elda ha vulnerado así:

- Por una parte, el derecho de la persona a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»).

El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa, en los términos de la normativa vigente.

Reiteramos cuanto decíamos en nuestra Resolución de Consideraciones:

Hemos llegado a esta conclusión porque el Ayuntamiento no ha dado respuesta a los escritos de la persona quien, con independencia de su insistencia en una cuestión en la que aquel ha emitido varios informes declarando que la cuestión planteada es un problema entre vecinos, tiene derecho a recibir del Ayuntamiento una respuesta que le permita defenderse y que corresponde con la obligación municipal de resolver del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Por otra parte, ha vulnerado el deber de colaboración con el Síndic, pues no nos ha dado respuesta a nuestro requerimiento de información inicial ni ha solicitado la ampliación del plazo para ello. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Artículo 39.1.a Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada».

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Elda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/01/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración, por parte del Ayuntamiento de Elda, de los derechos de la persona y del deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la publicación y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana